

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión Mandù — Solicitud de registro n.º 14704481

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de junio de 2020 en el asunto R 1504/2019-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 60, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con el artículo 8, apartado 1, letra b), de este Reglamento.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2020 — Guo/EUIPO — Sand Cph (sandriver)

(Asunto T-505/20)

(2020/C 320/61)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Xiuling Guo (Ciudad de Shanyang, China) (representante: L. Le Stanc, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Sand Cph A/S (Copenhague, Dinamarca)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión sandriver — Marca de la Unión n.º 15856297

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de anulación

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 2 de junio de 2020 en el asunto R 2019/2019-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad del presente recurso.
- Anule íntegramente la resolución impugnada.

- Condene a la EUIPO al pago de las costas causadas por la recurrente en el procedimiento seguido ante el Tribunal General y ante la Sala de Recurso.

Motivo invocado

- Infracción de los artículos 60, apartado 1, letra a), y 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando se consideró que existía riesgo de confusión para el público entre la marca denominativa anterior de la Unión n.º 3105491 y la posterior marca semi-figurativa de la Unión n.º 15856297 del recurrente.

Recurso interpuesto el 14 de agosto de 2020 — Daimler/Comisión

(Asunto T-509/20)

(2020/C 320/62)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Daimler AG (Stuttgart, Alemania) (representantes: N. Wimmer, C. Arhold y G. Ollinger, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita que:

- Anule la Decisión controvertida de la demandada en lo que respecta a los valores que se indican, a tenor de su artículo 1, apartado 1, relativos a la demandante, en las columnas D —Emisiones medias específicas de CO₂— e I —Reducciones de CO₂ resultantes de la Eco-innovación— de los cuadros 1 y 2 de su anexo I, a la luz del Reglamento (CE) n.º 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, ⁽¹⁾ en particular de su artículo 8, apartado 5, párrafo segundo.
- Suspenda el procedimiento hasta que recaiga resolución firme que ponga fin a la instancia en el asunto T-359/19.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso tiene por objeto la anulación de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1035 de la Comisión, de 3 de junio de 2020, por la que se confirma o modifica el cálculo provisional de las emisiones medias específicas de CO₂ y los objetivos de emisiones específicas de los fabricantes de turismos y vehículos comerciales ligeros correspondientes al año natural 2018, en aplicación del Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo. ⁽²⁾

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 12, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 443/2009, en relación con el artículo 1, apartado 3, de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/158, ⁽³⁾ en relación con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 725/2011. ⁽⁴⁾ La demandante alega que, mediante su resolución, la demandada infringió las disposiciones antes mencionadas, por cuanto, al aplicar el método de comprobación utilizado por ella para el examen *ad hoc*, omitió el necesario acondicionamiento previo específico.
 - En el artículo 1, apartado 3, de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/158, la Comisión estableció un método de examen específico. En el considerando 10 de la misma Decisión, la Comisión determinó implícitamente que dicho método de examen exigía un acondicionamiento previo específico.